Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0232-2022-MDC

Catacaos, 15 de agosto del 2022

VISTO:

La solicitud S/N con registro de trámite documentario N°4838 de fecha 02 de agosto del 2022, suscrito por el Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, el Informe N°710-2022-MDC-SGRH de fecha 05 de agosto del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°710-2022-MDC-SGRH de fecha 08 de agosto del 2022, el Informe N°790-2022/MDC.GAJ de fecha 09 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1084-2022-GPyP-MDC de fecha 12 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la solicitud S/N con registro de trámite documentario N°4838 de fecha 02 de agosto del 2022, suscrito por el Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, solicita pago de vacaciones truncas y demás beneficios de Ley.

Que, el Informe N°710-2022-MDC-SGP de fecha 05 de agosto del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la Responsable de Remuneraciones mediante informe N°0221-2022-MDC-RR-SGP de fecha 04 de agosto del 2022; alcanza la Liquidación N°040-2022-MDC/ EMP.C-SGP DESCANSO FISICO NO GOZADO, personal que ha laborado en la Municipalidad Distrital de Catacaos contratado Bajo el régimen D.L N° 728 , quien ha laborado desde el día 02 de Enero del 2021 hasta el 30 de junio del 2021, habiendo acumulado un tiempo de servicio 05 meses 29 días , cuyo monto es de S/1,260.21 (Mil doscientos sesenta con 21/100 soles), bajo el siguiente detalle:

		AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso físico no gozado	0.00	00 AA			0.00
Un Dozavo	211.21		05		1,056.05
Treintavo	7.04			29	204.16
		00 AA	05 MM	29DD	**S/ 1,260.21**
Descuentos: ONP 13%					S/ 163.83
Total a pagar					**S/ 1,096.38**

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°710-2022-MDC-SGRH de fecha 08 de agosto del 2022, solicita emitir opinión legal sobre la procedencia del pago de vacaciones truncas a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL.**

Que, el Informe N°790-2022/MDC.GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar Procedente, la solicitud por compensación por descanso físico no gozado a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, en merito a que ha laborado por Suplencia Temporal en el cargo y plaza N°170 cargo estructural de Policía Municipal bajo los alcances del D.L 728, en el periodo del 02/01/2021 AL 30/06/2021, por el tiempo de (5 meses 29 días), según la Liquidación N° 040-2022-MDC/EMP.C.SGP DESCANSO FISICO NO GOZADO -VAC. TRUNCAS, por el monto de S/1,260.21 (Mil doscientos sesenta con 21/100 soles).

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, así mismo la citada norma constitucional señala en el párrafo anterior prescribe Artículo 25.- Jornada ordinaria de trabajo La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°713 sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada -DECRETO SUPREMO n°012-92-TR en donde se indica en Articulo 23 "Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tanto dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente.

Que, además respecto a la oportunidad de pago es de considerarse que este se deberá efectuar conforme la **DISPONIBILIAD PRESUPUESTAL** que tenga la entidad; ello considerando lo señalado en D.L N°1440; que deroga el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411; Ley General del Sistema de Presupuesto; ha previsto en su Decreto Supremo N°1440 en su Artículo 8°: (...) ***" la oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad sujetándome a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y en sus modificaciones, lo que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".***

Que, el informe N°01084-2022-GPyP-MDC de fecha 12 de agosto del 2022, y estando a lo informado por la sub gerencia de presupuesto con informe N°938-2022-MDC-SGP, otorga disponibilidad presupuestal en el **Rubro 07 – FONCOMUN**, por el monto de S/1,260.21 (Mil doscientos sesenta con 21/100 soles) por concepto de descanso físico no gozado y vacaciones truncas a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, y posterior a ello la emisión de documento resolutivo.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°217-2022-MDC-A de fecha 26 de julio del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud por descanso físico no gozado y vacaciones truncas a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, en merito a que ha laborado por Suplencia Temporal en el cargo y plaza N°170 cargo estructural de Policía Municipal bajo los alcances del D.L 728, en el periodo del 02/01/2021 al 30/06/2021, por el tiempo de (5 meses 29 días), según la Liquidación N° 040-2022-MDC/EMP.C.SGP DESCANSO FISICO NO GOZADO -VAC. TRUNCAS,

ARTÍCULO 2º: OTORGAR por concepto de compensación vacacional trunca, descanso físico no gozado a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, habiendo acumulado un tiempo de servicio de (5 meses 29 días), por el monto de S/1,260.21 (Mil doscientos sesenta con 21/100 soles), bajo el siguiente detalle:

		AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso físico no gozado	0.00	00 AA			0.00
Un Dozavo	211.21		05		1,056.05
Treintavo	7.04			29	204.16
		00 AA	05 MM	29DD	**S/ 1,260.21**
Descuentos: ONP 13%					S/ 163.83
Total a pagar					**S/ 1,096.38**

ARTÍCULO 3º: AUTORICESE el pago por concepto de compensación vacacional trunca, a favor del Sr. **PUESCAS RODRIGUEZ SANTIAGO GABRIEL**, por el tiempo laborado en esta Entidad, por la suma de S/1,096.38 (Mil noventa y seis con 38/100 soles), monto que está sujeto a descuento conforme al detalle del Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Catacaos
CON. PAVEL RIOFRIO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL